

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0028, sucesión de MIRIAM VEGA MORALES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:
  - 1.1. Determínese el estado civil de la causante al momento de su fallecimiento, toda vez que en el proceso de su sucesión, en caso de que fuere casada o con unión marital de hecho con efectos patrimoniales debidamente reconocida e inscrita, debe liquidarse la sociedad conyugal o la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Ello conforme al artículo 489, numeral 4, del Código General del Proceso.
  - 1.2. Apórtese prueba del parentesco de la causante con los hijos que se mencionan en la demanda. Ello con arreglo al numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso. En caso de no disponer de aquellos documentos, debe procederse como lo indica el artículo 85 de la misma obra.
  - 1.3. El inventario de bienes y deudas de la causante debe allegarse en texto separado, legible, en PDF y acatando estrictamente las directrices incorporadas en el artículo 444 del estatuto procesal vigente. Ello para obedecer lo previsto en los numerales 5 y 6 del estatuto citado.
2. Se reconoce personería a la Doctora MERY BEATRIZ BENITEZ ROMERO, para actuar en los términos y los efectos del poder a ella conferido por la señora LISBET DEL CARMEN SÁNCHEZ CAMARGO.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5868001d7dec9c83bd1b7f62fe00bab047ecbcfdf2f6a3ea2f51cb63d5a20ae3**

Documento generado en 08/04/2021 11:30:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**